

RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN

INVITACION PÚBLICA No. 23 DE 2011
CONTRATAR LOS SERVICIOS DE ASEO, PARA LAS SEDES DE LA
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA PARA LA
VIGENCIA 2012



RECTORIA
COMITÉ DE CONTRATACIÓN
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
TUNJA, 20 DE DICIEMBRE DE 2011

Tunja, Veinte (20) de Diciembre de 2011

Señores

CONSERVIRAM

JAIME MELENDEZ BOHADA

Representante Legal

REF. Respuesta a Observaciones Invitación Pública No. 023 de 2011

El comité de Contratación en sesión del Veinte (20) de Diciembre de 2011, analizó las observaciones presentadas por ustedes dentro de la invitación de la referencia, y una vez debatidas se determinó lo siguiente:

Los pliegos de condiciones de la Invitación pública de la referencia expresan lo siguiente:

De la información financiera del registro único de proponentes (RUP) **se verificará los correspondientes estados financieros a corte de 31 de diciembre de 2010.** Éste es el único documento válido para acreditar la información financiera por lo tanto NO SE ACEPTAN LOS BALANCES FINANCIEROS.

Efectivamente como aprecia el observante, los pliegos de condiciones, no expresan que para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, la calificación financiera (Capital de Trabajo, Índice de Liquidez y Endeudamiento), se realice con la sumatoria de los estados financieros, sin embargo expresa que la calificación financiera, se otorgará con base en los **ESTADOS FINANCIEROS PREVISTOS EN EL RUP A CORTE 31 DE DICIEMBRE DE 2010** y para garantizar el derecho a libre asociación y que su calificación sea consecuente con el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes de la Unión Temporal, se debe aplicar la siguiente ecuación, en el caso del endeudamiento:

Los pliegos de Condiciones expresan lo siguiente:

a. Índice de Endeudamiento

Índice de Endeudamiento = Total Pasivo / Total Activos

MAYOR DE	45 %	No admisible
MENOR O IGUAL	45 %	Admisible

Por lo tanto su adecuación normal sería:

$$IE = \left[\frac{(PT1 \times \%P1 + PT2 \times \%P2 + PT3 \times \%P3 + \dots + PTN \times \%PN)}{(AT1 \times \%P1 + AT2 \times \%P2 + AT3 \times \%P3 + \dots + ATN \times \%PN)} \right] \cdot 100$$

Dónde:

IE = Índice de endeudamiento

PT (1...n) = Pasivo Total de cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal

AT (1...n) = Activo Total de cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal

%P (1...n) = Porcentaje de participación de cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal.

Los estados financieros, incluidos en el RUP de todos y cada uno de los integrantes de la Unión Temporal son los siguientes:

PROPONENTE	ACTIVO CORRIENTE	PASIVO CORRIENTE	ACTIVO TOTAL	PASIVO TOTAL
SERVIASES	326.344.419	135.063.302	358.132.664,00	135.063.302,00
CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA	3.894.356.755	1.816.452.919	4234168180	2.016.452.919
ADMINISTRARAM	871.975.825	435.674.223	1834140473	901.711.081

Respecto a la aplicación de los porcentajes de participación, arrojaría los siguientes datos:

PROPONENTE	ACTIVO CORRIENTE	PASIVO CORRIENTE	ACTIVO TOTAL	PASIVO TOTAL
SERVIASES (40%)	130.537.768	54.025.321	143.253.066	54.025.321
CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA (30%)	1.168.307.027	544.935.876	1.270.250.454	604.935.876
ADMINISTRARAM (30%)	261.592.748	130.702.267	550.242.142	270.513.324

Por lo tanto la aplicación de la Fórmula sería la siguiente:

$$IE = \left[\frac{54.025.321 + 604.935.876 + 270.513.324}{143.253.066 + 1.270.250.454 + 550.242.142} \right] * 100$$

$$IE = \frac{929.474.521}{1.963.745.662} * 100$$

$$IE = 47.33\%$$

Tomando en cuenta que el porcentaje requerido para ser ADMISIBLE FINANCIERAMENTE, es igual o inferior al 45%, la UNION TEMPORAL es declarada INADMISIBLE POR ESTE CONCEPTO.

Ahora bien, para los casos del capital de trabajo y liquidez, se aplicará por analogía la formula antedicha, de acuerdo a los parámetros establecidos en los pliegos de condiciones, arrojando los siguientes resultados:

CONCEPTO	RESULTADO	REQUERIMIENTO	CUMPLE/NO CUMPLE
LIQUIDEZ	2.0	1.5 O SUPERIOR	CUMPLE
CAPITAL DE TRABAJO	\$830.774.078	\$709´564.206.00	CUMPLE
ENDEUDAMIENTO	47.33	45% O INFERIOR	NO CUMPLE
CALIFICACIÓN FINANCIERA	NO ADMISIBLE FINANCIERAMENTE		

Cordialmente,

POLICARPA MUÑOZ FONSECA
Presidenta Comité de Contratación

FAUSTO ANDRES CASTELBLANCO
Secretaria Comité

Tunja, 20 de Diciembre de 2011.

Señor
MARCELINO GIL ACEVEDO
R/LEGAL SERVIESPECIALES
Ciudad

Cordial Saludo,

De acuerdo a la observación presentada respecto de la calificación jurídica de la Invitación Pública No. 023 de 2011, y la cual se sintetiza así:

En los pliegos en el numeral tres último párrafo se solicita que el proponente deberá acreditar una sede administrativa en el departamento de Boyacá, SERVIESPECIALES, para dar cumplimiento a ese requisito adjunta en su propuesta certificación de contrato de arrendamiento de inmueble ubicado en la calle 20 N° 7- 84 interior 2 de la ciudad de Tunja, donde funciona nuestra oficina.

En lo que respecta a la inscripción de la sede, SERVIESPECIALES S.A se inscribirá oficialmente como sucursal en la ciudad de Tunja ante la oficina de cámara y comercio hasta la última semana de diciembre de 2011 y dando cumplimiento a los artículos 28 y 31 del Código de Comercio, una vez se inician actividades se tiene un plazo de un mes para registrar la correspondiente persona jurídica y como la actividad de esta sociedad en la ciudad de Tunja.

De conformidad con lo anterior solicitamos que se habilite nuestra propuesta ya que el tema correspondiente a la sede administrativa se ubica en la teoría del hecho superado por cuanto la sede funciona en la actualidad en la calle 20 N° 784 de la ciudad de Tunja y está en el proceso de registro de esta sede ante los entes correspondientes, del mismo modo recordamos que en la invitación pública N° 23 de 2011, se solicito que se acreditara una sede administrativa, hecho que nosotros lo hemos demostrado y que en ningún momento se puede agregar requisitos adicionales a los establecidos en los pliegos, como es el requisito adicional de registro ante cámara y comercio antes de postularse a la licitación.

Es más, esta exigencia de registro ante cámara y comercio al no haberse establecido dentro de la invitación publica ni en los pliegos de condiciones sería una flagrante vulneración la igualdad y al debido proceso, ya que el requisito es acreditar la sede administrativa, como efecto lo hemos hecho, circunstancia que nos permitirá prestar el servicio y desarrollar correctamente el objeto del contrato.

Para dar respuesta a la observación, es pertinente manifestar que la sucursal es un establecimiento de comercio abierto por una sociedad, dentro o fuera de su domicilio principal, para el desarrollo de los negocios sociales o de parte de ellos, administrados por mandatarios con facultades para representar a la sociedad. La inscripción en la Cámara de Comercio en la

jurisdicción donde va a desarrollar su actividad debe realizarse, pues es una obligación legal que tienen todos los comerciantes contenida en el artículo 111 y 160 del Código de Comercio y que consiste en el registro de la sucursal en la cámara de comercio del lugar donde va funcionar, a través de un formulario de Registro Único Empresarial, máxime cuando dicha exigencia es un requisito de oponibilidad.

Por tal razón, y atendiendo a lo exigido en el Pliego de Condiciones en el numeral 3, a saber: “El proponente deberá acreditar una sede administrativa (Agencia o sucursal) en el departamento de Boyacá. Tomando en cuenta la relación directa que debe tener la Universidad con la empresa contratista, en aras de fortalecer las relaciones en el menor tiempo posible y menores costos para la entidad”. Para tal efecto y de conformidad con lo establecido en el artículo 111 y 160 del C.Co se debe acreditar con el certificado de Cámara y Comercio.

Se aclara que en ningún momento se están solicitando documentos diferentes a los exigidos en el Pliego de Condiciones, sino por el contrario se está verificando la acreditación de la sucursal o agencia, situación que no puede suplirse con un documento diferente al exigido por la Ley.

De esta forma dejamos resulta su observación de manera congruente, de fondo y dentro de los términos legales.

Sin otro particular;

JULIAN RICARDO GOMEZ AVILA

Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Esperanza Galvis Bonilla
Abogada Calificadora